



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0197-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002762-0107-25-8 y N° 003930-5501-25-7 que contiene entre otros, el Escrito S/N del 18.Set.2025 presentado por la señora Gloria Isabel Castillo Rosales solicitando el pago de los reintegros de la pensión e intereses legales del 01.Oct.2004 al 31.Dic.2024. Asimismo, el Oficio N° 4460-URH-UNP-2025 del 28.Oct.2025, el Oficio N° 4934-URH-UNP-2025 del 25.Nov.2025, el Informe N° 11-2026-DVV/ALE.UNP del 05.Feb.2026, el Oficio N° 432-2026-OCAJ-UNP del 13.Feb.2026, el Oficio N° 0792-R-UNP-2026 del 19.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 18.Set.2025, la señora Gloria Isabel Castillo Rosales solicita el pago de la suma de S/ 737,405.93 por concepto de reintegro de pensión e intereses legales del periodo comprendido entre el 01.Oct.2004 al 31.Dic.2024;

Que, al respecto, es de señalar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional

Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

Que, en ese sentido, con Oficio N° 4460-URH-UNP-2025 del 28.Oct.2025 y Oficio N° 4934-URH-UNP-2025 del 25.Nov.2025, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que la pensionista Gloria Isabel Castillo Rosales (Registro AIRHSP N° 000022) ha sido homologada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) con un importe de S/ 5,124.00. Al respecto, se precisa que la Dirección de Técnica y de Registro de la Información del MEF, bajo la Hoja de Ruta N° 213395-2024, atendió el registro de su pensión definitiva por reajuste y nivelación el 31 de enero de 2025. En consecuencia, se reconoce dicha nivelación continua en el AIRHSP desde enero de 2025, la cual se viene cancelando efectivamente en su boleta de pago a partir de marzo de 2025, incluyendo el reintegro de los meses de enero y febrero por un monto de S/ 2,577.52.;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 11-2026-DVV/ALE.UNP del 05.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 432-2026-OCAJ-UNP del 13.Feb.2026 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...) cualquier solicitud derivada de los derechos pensionarios deberá ser realizada ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el pago de reintegro de pensión e intereses legales presentado. Por los argumentos expuestos, recomienda: Se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la señora Gloria Isabel Castillo Rosales sobre pago de reintegro de pensión e intereses legales. Se debe emitir la resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 0792-R-UNP-2026 del 19.Feb.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 11-2026-DVV/ALE.UNP y el Oficio N° 432-2026-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de pago de reintegro de pensión e intereses legales del periodo Oct.2004 a Dic.2024 resulta improcedente; por cuanto, al haber cumplido la Universidad con registrar la nivelación por homologación en el AIRHSP y delegarse legalmente a la ONP la facultad de liquidar conceptos derivados del Régimen 20530, no compete a esta Casa de Estudios emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la señora Gloria Isabel Castillo Rosales;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0197-R-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora **GLORIA ISABEL CASTILLO ROSALES**, sobre el pago de S/ 737,405.93 por concepto de reintegro de pensión e intereses legales del periodo comprendido entre el 01.Oct.2004 al 31.Dic.2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

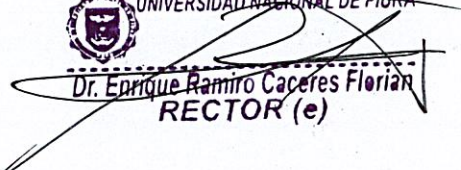
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-1 (GLORIA ISABEL CASTILLO ROSALES) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)